

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 924

SANTIAGO, 09 de mayo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 2.027, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 154, del 01 de febrero de 2024, que asigna funciones directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 155, del 01 de febrero de 2024 que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia Del Medio Ambiente que se indican y dejan sin efecto la resolución exenta que se señala y, en la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3º El Artículo 26 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Del Estado que indica que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no*



exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”.

4° Lo solicitado por esta Superintendencia a través de Resolución Exenta N° 846 del 28 de abril de 2025 notificada vía email por la oficina de partes de esta Superintendencia el martes 29 de abril de 2025.

5° Que a través de carta S/N “CARTA-CONSTRUCTORA-E-INMOBILIARIA-INVERSIONES-OVAL-LIMITADA-08-DE-MAYO” enviada por, **LEONARDO LEYTON ASTUDILLO**, en representación de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES OVAL LIMITADA Rol Único Tributario 77.147.239-7**, a esta Superintendencia, con fecha 08 de mayo de 2025, mediante la cual solicita aumento de plazo otorgado en la resolución, señalando que, “*(...)para dar cumplimiento al punto V de dicha resolución (...), se requiere según lo indicado en la letra c) que se efectúe una medición con una Entidad Técnica Fiscalizadora Ambiental (ETFA) acreditada por dicha entidad fiscalizadora. (...) Al respecto se ha solicitado a la empresa Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos ACUSTEC Ltda., código ETFA 059-01, la realización de las mediciones indicadas, cuya disponibilidad para su ejecución ha quedado programada) Atendiendo a que el plazo establecido por la Superintendencia para hacer llegar todos los antecedentes indicados en la Resolución N° 846/2025, es de 15 días hábiles, es decir, el plazo se cumpliría el día 22 de mayo de 2025 y que para dicha fecha no se podrá contar con el informe que contiene el resultado de las mediciones efectuadas por la empresa ACUSTEC Ltda, dado sus tiempos de respuesta y que no ha sido posible conseguir una ETFA que pueda realizar la actividad y la entrega de los resultados antes del día 22 de mayo, se solicita la ampliación de plazo indicado en la presente solicitud”*

6° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

PRIMERO. RECHAZAR a **LEONARDO LEYTON ASTUDILLO** un aumento de plazo de 10 días hábiles adicionales al plazo original, otorgado en Resolución Exenta N° 846 del 28 de abril de 2025 notificada vía email por la oficina de partes de esta Superintendencia el martes 29 de abril de 2025 para la entrega de la información requerida en el documento citado.

SEGUNDO. OTORGAR a **LEONARDO LEYTON ASTUDILLO** una ampliación de plazo de 08 días hábiles al plazo establecido en la Resolución Exenta N° 846 del 28 de abril de 2025 notificada vía email por la oficina de partes de esta Superintendencia el martes 29 de abril de 2025 para la entrega de la información requerida en el documento citado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**ESTEBAN DATTWYLER CANCINO
JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

OAN

Notifíquese vía correo electrónico a:

Leonardo Leyton lleyton@constructoroval.cl





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

